



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 17 MAY 2007**

VISTO el Expediente N° 48.555 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. LOPEZ, Marcela Silvia (matrícula N° 56335), y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante carta obrante a fojas 6, citó a la productora asesora Sra. LOPEZ, Marcela Silvia (matrícula N° 56335), con el objeto de que se hiciera presente el 4 de octubre de 2006 en la Ciudad de Rosario para ser inspeccionada.

Que del Acta de Inspección a fojas 3-4 surge que dicha productora de seguros se hizo presente en el lugar y fecha acordados oportunamente en respuesta al requerimiento efectuado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros. En esa oportunidad los libros de registros no fueron exhibidos por la Sra. LOPEZ.

Que la productora Sra. LOPEZ, Marcela Silvia (matrícula N° 56335) manifestó que actualmente no opera en la intermediación de contratos de seguros, habiendo operado hasta el año 2004. Asimismo solicitó se le conceda un plazo para regularizar su



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

situación.

Que la Gerencia de Inspección según consta en el acta de fojas 3-4 procedió a otorgarle a la productora en cuestión un plazo máximo de 30 días hábiles con vencimiento el 17 de noviembre de 2006 para que regularice su situación y se presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

Que del informe de la Gerencia de Inspección obrante a fojas 5 surge que vencidos todos los términos la citada productora no compareció.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.555.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LOPEZ, Marcela Silvia (matrícula N° 56335), hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Cordoba 1438 PISO 1 OF. 1 (C.P. 2000) –



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 7 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO